

**RES. 0042/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021  
(E. E. N° 2020-17-1-0005811, Ent. N° 4411/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el contrato de donación modal a suscribirse entre la Intendencia de Montevideo y la Asociación Civil “Juventud para Cristo”, para realizar tareas en las zonas de los Municipios “A”, “D” y “F”, consistentes en la creación, mantenimiento y/o recuperación de espacios públicos en la ciudad de Montevideo por un plazo de 13 meses;

**RESULTANDO: 1)** que se formularon las bases para el llamado público a ONG’s interesadas en la referida propuesta y se constituyó el Tribunal Calificador, con el objetivo de recibir y analizar las ofertas;

**2)** que el referido llamado fue publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2020 y en el sitio web de la Intendencia de Montevideo;

**3)** que en las referidas bases se establecen criterios de evaluación de las ofertas (numeral 2° del capítulo V), donde se establecen puntajes máximos en los factores a ponderar sin determinar cuál es el criterio de asignación de puntaje dentro de cada factor;

**4)** que con fecha 23 de octubre de 2020, se reunió el “Tribunal Evaluador” para considerar propuestas, indicándose que se presentaron las siguientes Organizaciones: Juventud para Cristo, Iniciativa Latinoamericana, Cooperativa Andamiante y Cooperativa Hincapié. En el acta de actuación del Tribunal se indica que queda seleccionada la OSC “Juventud Para Cristo;

**5)** que habiendo sido subsanadas las observaciones formuladas por la Unidad Asesoría – Contralor de Contratos, agrega proyecto de contrato de Donación Modal a Suscribirse;

**6)** que por Resolución de la Intendente de Montevideo, N° 4276/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, se aprueba el texto del convenio de contrato de Donación Modal que integra dicho acto administrativo;

**7)** que del texto aprobado, se destacan –entre otras- cláusulas, las siguientes:

**7.1) Objeto:** La Intendencia de Montevideo dona a la Asociación, la suma de \$ 7:327.316 que se entregará de la siguiente forma: **a)** la primera dentro de los 10 días posteriores a la suscripción del contrato, que incluye una partida inicial para uniformes y materiales, así como los salarios de los primeros cuatro meses, por un total de \$ 3:470.776; **b)** la segunda a los cuatro meses de firmado el contrato la cual cubre cuatro meses de salarios y materiales por un total de \$ 1:928.270 y; **c)** la tercera a los ocho meses de la firma del contrato, por un monto total de \$ 1:928.270, que comprende los salarios y materiales por los meses restantes del contrato. Los importes se reajustarán de la siguiente forma: las sumas destinadas a cubrir los rubros salariales de los educandos – \$ 4:751.516 se ajustaran de acuerdo a lo que fije el Consejo de Salarios del Grupo 16, Subgrupo 07; lo que corresponde a ocho meses de materiales (\$734.400) se ajustara semestralmente por IPC del periodo; la suma de \$1:841.400 no será objeto de reajuste alguno;

**7.2) Modo:** la Asociación se obliga, a título de modo a llevar adelante la propuesta de acuerdo al proyecto aprobado, gestionándolo y orientarlo a la promoción y al desarrollo local y comunitario. Se establece que se obliga a seleccionar 15 educandos (que no hayan participado en este tipo de proyectos) para incorporarse a las tareas socio-educativas-laborales, que se integrarán con personas que se encuentren situación de vulnerabilidad socio económica;

**7.3)** Plazo: el plazo será de 13 meses, renovable por igual o menor periodo, en caso de evaluación favorable;

**7.4)** que se prevén rendiciones de cuenta y controles de aportes a los organismos de seguridad social así como cobertura de accidentes de trabajo;

**8)** que consta, imputación parcial, con cargo al Ejercicio 2020, Ppto 2020, Actividad 308002602, Derivado 559000, referencia 232655, por la suma de \$ 3:440776;

**9)** que se agrega, informe del Contador Delegado por el cual expresa que dicha imputación cuenta con disponibilidad;

**CONSIDERANDO:** **1)** que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

**2)** que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, existiendo una equivalencia entre las prestaciones, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

**3)** que por lo tanto debió de haberse realizado el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**4)** que no lucen agregadas las propuestas presentadas individualmente por las OSC´s referidas en el acta del Tribunal Evaluador;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;**
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);**
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y**
- 4) Devolver las actuaciones.**

cr

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:** “Contrato de donación modal a suscribirse con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” para realizar tareas en las zonas de los Municipios “A”, “D” y “F”, consistentes en la creación, mantenimiento y/o recuperación de espacios públicos.

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG´s inscritas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG´s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO HUBERT ARBILDI: “1.3.6. INTENDENCIA DE MONTEVIDEIO-.** (E.E 5811/20 E. 4411 22/12/20) Contrato de donación modal a suscribirse con la Asociación Civil “Juventud para Cristo” para realizar tareas en las zonas de los Municipios A, D y F, consistentes en la creación, mantenimiento y/o recuperación de espacios públicos.

Mi voto es discorde en la observación al contrato de donación modal. He compartido en Sala los argumentos del Ministro Miguel Aumento y de la Ministra Diana Marcos.

Reitero argumentaciones dadas en otros expedientes que se consideraba el contrato de donación modal. “Este tipo de contratos son una colaboración con la obra social realizada por las ONG’s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su celebración está comprendida dentro de las competencias conferidas por la ley Orgánica Municipal a los gobiernos departamentales y su regulación se adecua al tipo contractual de donación modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones.”

En consecuencia, los gastos derivados de estos convenios son trasferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con persona en situación de riesgo y condiciones de pobreza.

Por todo lo expuesto mi voto es discorde con observar este gasto.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**ING. MIGUEL AUMENTO:** “El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, siendo el proyecto de inserción socio-educativo-laboral para personas en vulnerabilidad socio-económica que no hayan participado en este tipo de proyecto, lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y en la valoración de las exigencias que se imponen al donatario para concluir en tal sentido, resultando a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.”